



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1461-O, de 23 de diciembre de 2022, de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, al cual se anexa: i) Oficio No. GADDMQ-STICS-2022-00124-O de 15 de diciembre de 2022; ii) Memorando Nro. EPMMQ-GT-2022-0512-M de 19 de diciembre de 2022; iii) Oficio Nro. GADDMQ-STICS-2022-00150-O de 21 de diciembre de 2022; iv) Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2022-1159-M de 22 de diciembre de 2022; y, v) Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2022-0614-M de 22 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 254 de la Constitución, ordena: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. (...)”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;*
- Que,** el artículo 90 letras a), n), t) del COOTAD, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia; (...) t) ... así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 68 del COA, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del COA, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 70, determina: *“La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(…) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manda: *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia. (…)”;*
- Que,** mediante Ordenanzas Metropolitanas No. 170 y 171 sancionadas el 30 de diciembre del 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Plan Metropolitano de desarrollo y el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, respectivamente, en los que se consagra al Proyecto Metro de Quito como eje central del nuevo Sistema Integrado de Transporte de Quito;
- Que,** el artículo 222 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) establece las potestades y competencias de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que,** el 26 de noviembre de 2015, se suscribió entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

Que, el convenio ibídem dentro de sus CONDICIONES GENERALES, numerales 3.1 y 3.2, establece: **“3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero:** *El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.*

El Ingeniero no tendrá la potestad de modificar el Contrato.

El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero.

Sin embargo, cuando el Ingeniero ejerza una facultad específica que requiera la autorización del Contratante, entonces (para los fines del Contrato) se considerará que este último ha concedido su aprobación.

Salvo indicación diferente en estas Condiciones:

- (a) cuando el Ingeniero cumpla sus obligaciones o ejerza sus facultades, ya sea que éstas se especifiquen en el Contrato o que se deriven en forma implícita del mismo, se considerará que actúa en nombre del Contratante;*
- (b) el Ingeniero no tendrá autoridad para eximir a ninguna de las Partes de cualesquiera deberes, obligaciones o responsabilidades en virtud del Contrato;*
- (c) ninguna aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole del Ingeniero (incluida la no desaprobación) eximirá al Contratista de cualquier responsabilidad que tenga en virtud del Contrato, incluida la responsabilidad en cuanto a errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos; y*
- (d) Salvo que se indique algo diferente en forma expresa, cualquier acto realizado por el Ingeniero en respuesta a una solicitud del Contratista deberá ser notificado por escrito al Contratista dentro del plazo de 28 días de recibida la solicitud.*

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de actuar de conformidad con las siguientes Subcláusulas de estas Condiciones:



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

(a) Subcláusula 4.12: Acuerdo o establecimiento de una prórroga y/o costo adicional.

(b) Subcláusula 13.1: Orden de Variación, a excepción de:

- (i) situaciones de emergencia conforme lo determine el Ingeniero, o*
- (ii) el caso en que una Variación aumente el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos Contractuales.*

(c) Subcláusula 13.3: Aprobación de una propuesta de Variación por parte del Contratista de conformidad con la Subcláusula 13.1 ó 13.2.

(d) Subcláusula 13.4: Especificación del monto pagadero en cada una de las monedas aplicables.

(e) Sin perjuicio de la obligación de obtener aprobación, como se indica supra, si a juicio del Ingeniero ocurre una emergencia que afecte la seguridad personal, la seguridad física de las Obras o de la(s) propiedad(es) colindante(s), éste podrá, sin eximir al Contratista de sus deberes y responsabilidades en virtud del Contrato, ordenar al Contratista que lleve a cabo las obras o actividades que sean necesarias, según el Ingeniero, para mitigar o reducir el riesgo. El Contratista cumplirá inmediatamente cualquier instrucción de esa índole que le dé el Ingeniero, aún a falta de la aprobación de dicha instrucción por parte del Contratante. El Ingeniero determinará un aumento del Precio del Contrato por concepto de dicha orden, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13, y notificará debidamente al Contratista, con copia al Contratante.”

3.2 Delegación por el Ingeniero

El Ingeniero podrá ocasionalmente asignar deberes y delegar autoridad a los asistentes, y también podrá revocarlas. Entre los asistentes puede incluirse un ingeniero residente y/o inspectores independientes designados para examinar y/o probar elementos de los Equipos y/o los Materiales. La asignación, delegación o revocación deberán hacerse por escrito y no entrarán en vigor hasta que ambas Partes hayan recibido copia de la notificación.

Sin embargo, salvo que ambas Partes acuerden otra cosa, el Ingeniero no podrá delegar la autoridad para resolver cualquier asunto de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones].

Los asistentes serán personas debidamente calificadas, con capacidad para llevar a cabo esos deberes y ejercer dicha autoridad y tendrán pleno dominio



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

del idioma para comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma].

Cada asistente a quien se le hayan asignado deberes o en quien se haya delegado autoridad, estará autorizado únicamente a impartir instrucciones al Contratista en la medida definida en la delegación. Cualquier aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole por parte de un asistente, efectuado de conformidad con la delegación, tendrá el mismo efecto que si proviniera del Ingeniero. Sin embargo:

- a) el hecho de no haber desaprobado un trabajo, Equipos o Materiales no constituirá la aprobación de los mismos, por lo que no afectará el derecho del Ingeniero a rechazar dichos trabajos, Equipos o Materiales;*
- b) si el Contratista cuestiona una decisión u orden de un asistente, el Contratista podrá remitir el asunto al Ingeniero, quien con la debida prontitud confirmará, revertirá o modificará la decisión u orden.”;*

Que, mediante Resolución Nro. A006 de 05 de febrero de 2016, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito a la fecha, en su artículo 1 resolvió: *“Designar como Administrador del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, suscrito con el Consorcio Línea 1, Metro de Quito: Acciona – Odebrecht, de conformidad a lo determinado en el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 383 de 2 de abril del 2013, a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ).”;*

Que, mediante oficio Nro. A0237 de 29 de junio de 2018, el entonces Alcalde Metropolitano de Quito indicó: *“(…) La cláusula 1.1.2.4. del contrato de la referencia, establece la figura del “INGENIERO” como la persona designada por el Contratante para los fines del contrato o cualquier otra persona designada periódicamente por el contratante con notificación al contratista. Esta figura, según su comunicación, la han cumplido a través de un trabajo conjunto de la EPMMQ, la gerencia del Proyecto y la Fiscalización, sin que exista una designación expresa del mismo.*

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en la Cláusula 3.4. de las Condiciones Generales del Contrato, designo a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, EPMMQ, (...), INGENIERO DEL PROYECTO, a efectos de que dé cabal cumplimiento con todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades expresamente previstas en el contrato.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

Se servirá cumplir con las demás formalidades contempladas en el contrato para que esta designación tenga pleno efecto entre las partes involucradas. (...). Del mismo modo, ciertas atribuciones contractuales del “Ingeniero” fueron delegadas mediante oficios Nro. EPMMQ-GG-1155-2018 y EPMMQ-GG-1156-2018-O de 02 de agosto de 2018, a la Gerencia del Proyecto (Consortio GMQ) y a la Fiscalizadora del mismo (Metro Alianza Consorcio - MAC), respectivamente, de acuerdo con los Términos Contractuales;

Que, por medio de memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0364-M de 15 de noviembre de 2021 el Procurador Metropolitano informó al Alcalde Metropolitano lo siguiente: *“Doy respuesta al Documento No. GADDMQ-AM-2021-1763-OF de 11 de noviembre de 2021, con el que requiere un informe jurídico respecto de la viabilidad jurídica para la implementación del Sistema Integrado de Recaudo por parte de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.*

Sobre el particular, me permito informar al señor Alcalde Metropolitano lo que sigue: (...)

(...) Conclusiones y Recomendaciones.

De los antecedentes, base legal y análisis expuestos en el presente documento, se arriba a las siguientes conclusiones y recomendación:

- 1. Existe un marco normativo vigente, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 185, incorporada al Código Municipal a partir del artículo 2799, que dispone a la Secretaría de Movilidad llevar adelante procedimientos de delegación a la iniciativa privada para la contratación de los sistemas inteligentes.*
- 2. No deben confundirse los conceptos de delegación administrativa de funciones, contempladas en el Código Orgánico Administrativo con los procedimientos de delegación a la iniciativa privada para la gestión de sectores estratégicos o prestación de servicios públicos, prevista en los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República.*
- 3. La Resolución No. 067 de 15 de mayo de 2020 contiene falencias que ameritan al menos una reforma, si no la expedición de una nueva resolución, que regule claramente la autorización que se emite a la EPMMQ y EPMTPO para adquirir parte de la infraestructura necesaria para la implementación del SIR de acuerdo a los niveles determinados en el modelo de implementación desarrollado por la Secretaría de Movilidad.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

4. Una vez reformada la Resolución No. 067, o expedida una nueva, la EPMMQ se encontraría habilitada para aplicar la subcláusula 13 Variaciones y Ajustes de las Condiciones Generales del Contrato FIDIC.

5. Se recomienda al señor Alcalde disponer a la Secretaría de Movilidad a fin de que, conjuntamente con la Procuraduría Metropolitana, trabaje en la formulación de una nueva resolución de autorización a la EPMMQ y EPMT PQ, en la que se establezca con absoluta claridad la facultad de adquirir parcialmente la infraestructura necesaria para la implementación de los sistemas inteligentes, dejando en claro que la Secretaría de Movilidad llevará adelante el procedimiento de delegación contemplado en la Ordenanza Metropolitana No. 0185.”;

Que, con oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-1082-O de 02 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL puso en conocimiento del Gerente General de la EPMMQ, lo siguiente:

“Cabe precisar que la autorización de las evaluaciones de criticidad para las adquisiciones o desarrollo de software presentado por las instituciones del sector público deben ser solicitadas de manera previa a la aprobación de un Gabinete Sectorial, de la priorización por la Secretaría Nacional de Planificación y demás entidades competentes. Si la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito ya ha superado esta etapa de acuerdo a lo que informa en el párrafo anterior se encuentra fuera del cumplimiento del artículo 148 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN.

Finalmente se aclara que la veracidad de la información presentada es de única y exclusiva responsabilidad de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.”;

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-1111-O de 08 de septiembre de 2022, el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL, en alcance a oficio Nro. MINTEL-SGERC-2022-1082-O, informó al Gerente General de la EPMMQ, que: *“Se aclara que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito al haber suscrito el contrato para la “Ejecución de la primera Línea de Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones”, el 26 de noviembre del 2015 de acuerdo a la información proporcionada por la misma entidad en el oficio Nro. EPMMQ-GG- 2022-0968-O, no tiene la responsabilidad de cumplir lo dispuesto en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN ya que el Código fue emitido en diciembre del 2016 (aproximadamente un año después).*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

En este sentido, considerando que la autorización de las evaluaciones de criticidad para las adquisiciones o desarrollo de software presentado por las instituciones del sector público deben ser solicitadas de manera previa a la aprobación de un Gabinete Sectorial, de la priorización por la Secretaría Nacional de Planificación y demás entidades competentes, aclaramos que no es necesaria ninguna autorización por parte de MINTEL sobre la "Ejecución de la primera Línea de Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones" puesto que el proyecto que mencionan ya está en ejecución desde el año 2015.";

Que, con memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0311-M de 18 de noviembre de 2022, la Gerencia de Operaciones remitió el Informe del Sistema Integrado de Recaudo No. INF-GO-033, en cuya parte pertinente, concluye:

- *La puesta en servicio de la Primera línea del Metro de Quito requiere de la implementación de un Sistema de Recaudo que permita garantizar de manera operativa el ingreso de los usuarios y el cobro de las tarifas establecidas en la Ordenanza 017-2020, así como también de manera financiera los ingresos monetarios por la prestación del servicio metro.*
- *La Operación de un Sistema Integrado de Recaudo, requiere de la implementación de varios elementos relacionados con los diferentes niveles establecidos en la Norma Técnica generada por la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de los cuales algunos de estos ya se encuentran instalados en la estaciones del Metro de Quito, como son los controles de acceso, y se encuentran en fabricación y por instalar los equipos de validación máquinas de venta y recarga entre otros.";*

Que, con memorando Nro. EPMMQ-GT-2022-0454-M de 01 de diciembre de 2022, la Gerencia Técnica de la EPMMQ remitió el Informe técnico preliminar de necesidad presupuestaria para la implementación de mejoras al subsistema de telecomunicaciones TETRA – OTROS MODOS (matriz de comunicación) de la PLMQ No. AVA-GT-INF-047 en cuya parte concluyente establece:

- *"El sistema de comunicaciones de la PLMQ dispone de equipamiento tecnológico robusto que garantiza las comunicaciones en la fase de operación dentro de las instalaciones como estaciones, talleres y cocheras, fondo de saco y túnel.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

- *La EPMMQ, de conformidad a los protocolos de atención de emergencias, deberá atender los incidentes con su personal interno y las comunicaciones existentes. En el caso de que las emergencias requieran la participación de otras instituciones para resolver el evento presentado, la EPMMQ deberá con una estrategia comunicacional efectiva.”;*

Que, con memorando Nro. EPMMQ-GT-2022-0455-M de 01 de diciembre de 2022, la Gerencia Técnica remitió el Informe técnico preliminar de necesidad presupuestaria para la implementación de mejoras al subsistema de comunicaciones - cobertura de red wifi de operación y emergencia de la PLMQ No. AVA-GT-INF-048, en cuya parte concluyente establece:

- *“La puesta en servicio de la Primera línea del Metro de Quito requiere de la implementación de una red wifi (sistema de comunicaciones de emergencia potente y tecnológico) que permita la conectividad de dispositivos de radiocomunicación actualizados (Wifi, LTE, 4G, 5G, etc.)*
- *A la presente fecha y con el fin de iniciar la puesta en servicio comercial de la Primera Línea del Metro de Quito, se requiere se avance con la implementación de los elementos requeridos para dotar de una adecuada red wifi operativa y de emergencia para la PLMQ”;*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STICS-2022-00124-O de 15 de diciembre de 2022, el Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe Técnico de Factibilidad Nro. DMIST-IS-IT-2022-001, en cuya parte pertinente establece:

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN:

- *Sobre la base de la documentación técnica referida, y en atención a la: “Solicitud de factibilidad técnica a SIR Metro fase 2 (software)”, se emite el presente informe, con la factibilidad técnica favorable.*
- *El cumplimiento de la normativa legal vigente es de estricta responsabilidad de la unidad requirente.*

RECOMENDACIONES:

- *Se considere en el proyecto, que los componentes del servicio que entre en producción, puedan integrarse a futuro con las aplicaciones que intervienen en el flujo general de gestión de la Secretaría de Movilidad.*
- *Tomar todas las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad de la solución tecnológica, que permita la eficiente operación, administración, mantenimiento (correctivo y evolutivo), que deriven en una elevada disponibilidad de la solución.”.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

Que, mediante oficio Nro. EPMMQ-GT-2022-0512-M de 19 de diciembre de 2022, el Gerente Técnico respecto de los componentes para el Acta de Variaciones, señala lo siguiente:

“En base a los informes de Gerencia Técnica No. AVA-GT-INF-056 de 16 de diciembre 2022 y AVA-GT-INF-057 de 16 de diciembre 2022, y el informe de Gerencia de Operaciones No. INF-GO-033 de 18 de noviembre 2022 y los memorandos EPMMQ-GO-2022-351-M de 19 de diciembre de 2022 y EPMMQ-GO-2022-0353-M de 19 de diciembre 2022, me permito indicar lo siguiente:

SIR FASE II

... el Consorcio CL1 presentó la propuesta técnica fase II (sistema de control de recaudo), misma que fue aceptada por GMQ recomendando su inclusión de forma inmediata en los alcances de contrato de obras y finalmente analizada por la Gerencia Operaciones; al pertenecer esta segunda fase al Sistema Integrado de Recaudo el cual es un subsistema del proyecto FIDIC, la continuidad del mismo permite el funcionamiento integral del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, por tal razón técnicamente es procedente incluir estas actividades que se sujetan al objeto de contrato mediante un “acta de variaciones, ajustes, decisiones, acuerdos”.

MATRIZ DE COMUNICACIÓN:

La propuesta técnica de la Matriz de comunicación que permite la integración de red de radiocomunicaciones TETRA, P25, DMR y otros presentada por el contratista CL1, aceptado por GMQ recomendando su inclusión de forma inmediata en los alcances de contrato de obras y analizada por la Gerencia Técnica, se enmarca en ofertar una opción y solución inteligente que potencia la capacidad actual del sistema de telecomunicación, en tal sentido esto se enmarca en las actividades relacionadas a la fase 2 del proyecto Primera Línea del Metro de Quito mediante contrato FIDIC, por tal razón técnicamente es procedente incluir estas actividades que se sujetan al objeto de contrato mediante un “acta de variaciones, ajustes, decisiones, acuerdos”.

COBERTURA WIFI MANTENIMIENTO, OPERACIONES y EMERGENCIAS

La propuesta técnica de la Cobertura Red Wifi para Mantenimiento, Operación y Emergencia que permite la interconectividad mediante portátiles de radio comunicación con tecnología 4G/5G/WiFi presentada por el contratista CL1, aceptado por GMQ recomendando su inclusión de forma inmediata en los alcances de contrato de obras y analizada por la Gerencia Técnica referente, se enmarca en ofertar una opción y solución inteligente que potencia la capacidad actual del sistema de telecomunicación específicamente a las comunicaciones en túnel hoy en día cubiertas con la red



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

TETRA, en tal sentido esto se enmarca en las actividades relacionadas a la fase 2 del proyecto Primera Línea del Metro de Quito mediante contrato FIDIC, por tal razón técnicamente es procedente incluir estas actividades que se sujetan al objeto de contrato mediante un "acta de variaciones, ajustes, decisiones, acuerdos.";

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-STICS-2022-00150-O de 21 de diciembre de 2022, el Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Subrogante comunicó a la Secretaria de Movilidad lo siguiente: *"esta Secretaria emite el informe de pertinencia favorable del anteproyecto "Cobertura red Wifi para operación, mantenimiento y emergencia de la PLMQ" elaborado por la Gerencia Técnica de la EPMMQ.";*

Que, mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-2022-1159-M de 22 de diciembre de 2022, el Gerente Administrativo Financiero remitió al Gerente General, ambos funcionarios de la EPMMQ, el *"Informe Financiero para la Implementación de Mejoras al Subsistema de Telecomunicaciones TETRA de la PLMQ, Fase II del Sistema Integrado de Recaudo y Ampliación de Coberturas WIFI en Estaciones y Salidas de Emergencias de Estaciones y Túnel de la PLMQ" con Código: APO-FIN-INF-126, para continuar con el proceso correspondiente.*", el cual concluye lo siguiente:

*"(...) 4. **CONCLUSION***

Con estos antecedentes, la Gerencia Administrativa Financiera confirma la existencia de la disponibilidad presupuestaria para los procesos: Implementación de mejoras al subsistema de telecomunicaciones TETRA de la PLMQ (USD \$ 1.650.491,76), Ampliación de Coberturas Wifi en estaciones y salidas de emergencia de estaciones y túnel de la PLMQ (USD \$ 565.901,62) y Fase II del Sistema Integrado de Recaudo (USD \$ 7.486.779,24), monto que se encuentra certificado por la Secretaría de Movilidad en los documentos Nro. 1000065583, Nro. 1000065619 y Nro. 1000065620 respectivamente; que permite cubrir los valores requeridos para los procesos mencionados."

Que, mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2022-0614-M de 22 de diciembre de 2022, el Gerente Jurídico de la EPMMQ emitió criterio jurídico en los siguientes términos: *"...Con base en lo antes expuesto, la normativa invocada y con la finalidad de atender el requerimiento efectuado, comunico a su autoridad que esta Gerencia Jurídica considera que, conforme lo expuesto en los Informes Técnicos y Económicos emitidos por las unidades Técnicas, Administrativas, Financieras y de Gerenciamiento (según corresponde a cada una de sus competencias exclusivas e inexcusables), con los cuales se ha determinado necesario y procedente complementar el alcance de los servicios*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

del Convenio FIDIC de 26 de noviembre de 2015; se cuenta con los insumos técnicos-financieros necesarios para la celebración de un Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos respecto del Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito en referencia, con el objeto que en el contenido de los mismos se define para el efecto. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1461-O, de 23 de diciembre de 2022, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente:

“4. PETICIÓN:

De conformidad con los antecedentes y la normativa invocada y, en apego a lo establecido en el numeral 3.1 de las Condiciones Generales del Convenio celebrado el 26 de noviembre de 2015 para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC); me dirijo a usted, en mi calidad de “Ingeniero”, con el objetivo de requerir su autorización para la suscripción del siguiente instrumento:

- *Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC), cuyo objeto principal es: Actualizar la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios del Convenio, según lo constante en el documento Anexo al Acta, incrementando el Monto Contractual Aceptado hasta UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.593'530.786,21). Dicha actualización de la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios, y, por ende, del Monto Contractual Aceptado, es consecuencia de la inclusión de los rubros nuevos necesarios para: (i) completar el Sistema de Recaudo Metro en su Fase 2; (ii) suministrar e instalar una Plataforma de Interconexión de Sistemas de Misión Crítica; y, (iii) dotar de cobertura WiFi en la infraestructura de la PLMQ, para uso exclusivo en casos de emergencia y/o para labores de operación y mantenimiento. Es importante mencionar que, en estos valores no se incluye el IVA ni revisión de precios.*

Adicionalmente, en el caso de requerir y considerar procedente que dicho instrumento lo suscriba la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en apego a lo dispuesto en el inciso segundo del literal a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; me permito solicitar, su DELEGACIÓN a favor de esta Gerencia General, para cuyo efecto, pongo en



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

su consideración un proyecto de resolución de delegación, misma que una vez emitida constituirá el documento habilitante para proceder con la suscripción de la referida Acta de Variación.”;

Que, sobre la base de los informes técnicos, financiero y jurídico remitidos por el Gerente General de la EPMMQ, se estima oportuno atender el requerimiento de delegación, efectuado por la EPMMQ, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1461-O, de 23 de diciembre de 2022; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución; artículos 89, 90 literales a), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscriba el Acta de Variaciones, Ajustes, Decisiones y Acuerdos al Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones (Convenio FIDIC), suscrito el 26 de noviembre de 2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Consorcio Línea 1 Metro de Quito, con el objeto de actualizar la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios del Contrato, incrementando el Monto Contractual Aceptado hasta UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**USD \$ 1.593'530.786,21**); dejando claro que, dicha actualización de la Tabla de Rubros Únicos, Cantidades y Precios, y, por ende, del Monto Contractual Aceptado, son consecuencia de la inclusión de los rubros nuevos necesarios para: **(i)** completar el Sistema de Recaudo Metro en su Fase II; **(ii)** suministrar e instalar una Plataforma de Interconexión de Sistemas de Misión Crítica; y, **(iii)** dotar de cobertura WiFi en la infraestructura de la PLMQ, para uso exclusivo en casos de emergencia y/o para labores de operación y mantenimiento, siendo importante mencionar que, en estos valores no se incluye el IVA ni revisión de precios; para cuyo efecto, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos en el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes, las Políticas de los organismos multilaterales de crédito y la certificación presupuestaria correspondiente.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

Artículo 2.- La presente delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente por parte del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito o a través del funcionario que designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final.

Artículo 3.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable, las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9); y, el Convenio para la Ejecución de la Primera Línea Metro de Quito, Fase 2 Construcción de las Obras Civiles, Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEGUNDA.- La presente delegación para la suscripción de la referida Acta de Variaciones se extiende con la única finalidad de evitar la paralización en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siendo de responsabilidad, del Gerente General de la EPMMQ, determinar la oportunidad, mérito y conveniencia de los informes técnicos, legales y financieros que justificarían la instrumentación. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en el supuesto de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la misma.

TERCERA.- El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.

CUARTA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

QUINTA.- Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 058-2022

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en, el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO